

PUBLICADA LA MODIFICACIÓN DE LA LOTT

Con fecha viernes 5 de julio de 2013 , se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003 de 7 de julio de Seguridad Aérea.

Los cambios experimentados por el mercado de transporte terrestre de mercancías, tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea, han aconsejado llevar a cabo una revisión completa del contenido de la LOTT.

Las modificaciones han venido marcadas por la conveniencia de mantener el máximo rigor en la condiciones de acceso al mercado de transporte, en la línea marcada por la reglamentación de la Unión Europea. En concreto se incorporan las nuevas exigencias introducidas por el Reglamento n.º 1071/2009 de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y en materia de transporte internacional el Reglamento n.º 1072/2009 por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera.

Se redefinen las distintas actividades auxiliares y complementarias del transporte de mercancías para adecuarlas a la realidad actual del mercado, **incluyendo la figura del operador logístico**, a efectos de definición ya que a efectos de autorización administrativa sigue siendo la de operador de transporte que ya venían acreditando como agencia, transitario o almacenista-distribuidor.

Se ha de destacar la **reducción de cargas administrativas tanto para las empresas que operan en el sector como para la propia Administración**. Se da una nueva dimensión al Registro de Empresas y Actividades de Transporte que, unida a su coordinación con el Registro Mercantil, permitirá avanzar rápidamente en la supresión de trámites formales y de exigencias documentales para la obtención de los títulos que habilitan para la realización de las actividades y profesiones del transporte. En este sentido se introduce la obligación de que las **empresas cuenten con un equipamiento informático mínimo**.

Tal y como se indica en la **Disposición final tercera, se autoriza al gobierno para refundir en un sólo texto la LOTT y las diversas modificaciones que sobre ella se han ido introduciendo**. Dicho texto será publicado próximamente y sobre el cual se informará de inmediato.

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LOTT:

Artículo 22.

Se mantiene que sólo podrán contratar servicios de transporte de mercancías, como porteadores, y emitir facturas en nombre propio, quien previamente sea titular de una licencia o autorización que habilite para realizar transporte de esta clase o, en otro caso, de una autorización de operador de transporte de mercancías.

Como resultado de esta disposición, los cooperativistas, que no sean titulares de autorización de transporte, no podrán facturar sus servicios de transporte a las cooperativas de Trabajo Asociado.

Artículo 38: Juntas Arbitrales.

Se presumirá que existe acuerdo de sometimiento al arbitraje de las Juntas siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 15.000 € y ninguna de las partes intervinientes en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad en contra antes del momento en que se inicie o debiera haberse iniciado la realización del transporte o actividad contratada.

Transporte Ligero: (de 2 a 3.5 tns).

Se exigirá autorización de transporte, aunque no se exigirá Competencia Profesional de Gestor del Transporte, así mismo, deberán pasar los visados correspondientes.

Artículo 119: Cooperativas de Transportistas y Sociedades de Comercialización.

No estarán obligados a obtener la autorización de Operador de Transportes las Cooperativas de Transportistas ni las Sociedades de Comercialización, cuando su intermediación se limite a la comercialización de transportes prestados por sus socios que sean titulares de autorización transportes de mercancías.

Si contratasen transporte con terceros, tendrían que ser Operadores de Transporte.

Artículo 138: Responsabilidad objetiva.

Se exonera de responsabilidad a los empresarios de transportes por las infracciones cometidas en relación con los tiempos de conducción y descanso de sus conductores, o la manipulación o falseamiento, o uso indebido del aparato de control, de los tiempos de conducción y descanso, cuando acrediten que los hechos que las determinaron constituyan una falta **muy grave** de indisciplina o desobediencia, cometida por uno de sus conductores y que dio lugar a que este fuera objeto de una de las sanciones que las disposiciones legales o el convenio colectivo aplicable aparejan a esta clase de falta, siempre que dicha sanción haya sido declarada procedente mediante sentencia firme o no haya sido objeto de reclamación judicial por parte del trabajador en el plazo previsto para ello.

NOTA. No se ha recogido la solicitud que formulábamos de incluir las faltas graves.

Disposición Adicional Sexta: Acción Directa contra el cargador principal en los supuestos de intermediación.

En los supuestos de intermediación en la contratación de transportes terrestres, el transportista que efectivamente haya realizado el transporte tendrá acción directa por la parte impagada, contra el cargador principal y todos los que, en su caso, le hayan precedido en la cadena de subcontratación, en caso de impago del precio del transporte por quien lo hubiese contratado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 227.8 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

NOTA. Con la aprobación de esta enmienda se elimina que la acción sólo se pudiera ejercer hasta el importe que el cargador adeude a quienes les han sucedido al tiempo de la reclamación.

OTROS ASPECTOS

No han sido recogidas enmiendas propuestas por el sector en relación a los siguientes puntos:

- Participación del conductor en operaciones de carga y descarga
- Limitación en la cadena de subcontratación
- Plazos de pago (era necesario modificar la Ley de Contrato de Transportes)
- Repercusión obligatoria, sin pacto en contrario, de la evolución del precio del gasóleo (era necesario modificar la Ley de Contrato de Transportes)
- Incrementar la reducción, por pronto pago de las sanciones, hasta el 50 %.

En conclusión no ha sido aceptada ninguna enmienda para la que fuera necesaria modificar la Ley de Contrato de Transporte.

De todas formas esta modificación de la LOTT llevará necesariamente a una modificación de su Reglamento ROTT y demás normas de desarrollo que se irán aprobando por el Ministerio dentro del segundo trimestre de este año, por lo que habrá que esperar a las mismas para las modificaciones que la Ley plantea .

ENTRADA EN VIGOR: La ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, es decir, el próximo día 25 de julio .